

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma Sírvase proveer.
Cali, 20 de mayo de 2022.

Auto No.1013
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION	76001-3110-004-2022-00143
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	ZULIDEY DAZA VALDES
DEMANDADA	YEIMI ALEXANDRA PULGARIN DAZA
ASUNTO	ADMISION DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, y toda vez que la misma reúne los requisitos legales y es por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora ZULIDEY DAZA VALDEZ, en su calidad de tía materna del menor ISMAEL PULGARIN DAZA contra la señora YEIMI ALEXANDRA PULGARIN DAZA.
2. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada señora YEIMI ALEXANDRA PULGARIN DAZA este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días para que en dicho termino conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial. Notificación que deberá de realizar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.
3. CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado y al Procurador de Familia, para que intervengan en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar. -
4. CITESE a los parientes por vía materna relacionados en la demanda, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a este proceso.
5. RECONOCER Personería suficiente al doctor DIDIER DIAZ USMA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. NO. 195.307 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2022

La secretaria. –

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fa538c13695b7020827fc6484b9422a7af535dfe717c03b924182ba1ffd463

Documento generado en 20/05/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>